



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandantes</b>	JORGE ALBERTO CARDONA GALLEGO y GLORIA INES SEPULVEDA ZAPATA
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2019-00583-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia</b>
Decisión	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes de la masa social, y se dicta sentencia anticipada de partición y adjudicación en la sociedad conyugal en liquidación de los ex esposos CARDONA - SEPULVEDA.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a punto de surtir la fase de inventarios y avalúos, la apoderada actora, presenta la denuncia de bienes y deudas sociales, así como el trabajo de partición de adjudicación, de la sociedad conyugal conformada por los señores JORGE ALBERTO CARDONA GALLEGO Y GLORIA INES SEPULVEDA ZAPATA.

Atendiendo que desde sus inicios la causa fue promovida de mutuo acuerdo por los involucrados, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, se ajusta a las normas del derecho público; además, las partes son personas capaces y están asesorados por abogada titulada e idónea.

Y revisado la labor partitiva, encontramos que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales, de ahí que tal como lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, procede su aprobación.



Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

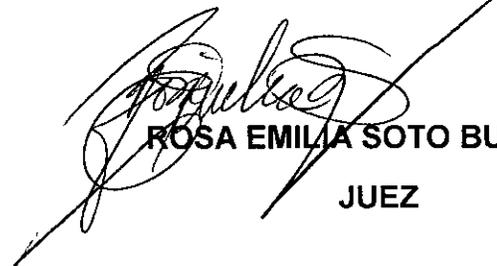
### FALLA

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACION** de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los señores **JORGE ALBERTO CARDONA GALLEGO** con cédula **71.613.640** y **GLORIA INES SEPULVEDA ZAPATA** con cédula **43.439.159**.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente; de igual forma se ordena la expedición de las copias respectivas para proceder a su protocolización en una notaría de esta ciudad, a elección de los interesados, de lo cual quedará constancia en el proceso – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP.

**TERCERO: ASENTAR** el fallo en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Notaría 2ª de esta ciudad, indicativo 2900300; así como en el libro de varios de esa misma oficina y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los involucrados. Y se protocolizarán en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los interesados, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
JUEZ